



Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia.: Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, instaurado por **ELIZABETH SOLANO AMAYA**, contra **LEONCIO FRANCISCO TORRES PERALTA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**

Referencia: 44 279 40 89 001 **2023 00187 00**

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Pertenencia y como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA:**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia instaurada **ELIZABETH SOLANO AMAYA**, contra **LEONCIO FRANCISCO TORRES PERALTA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**

SEGUNDO: DÉSELE al presente proceso el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

TERCERO: PROCÉDASE a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados, **LEONCIO FRANCISCO TORRES PERALTA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**, De conformidad con lo establecido en el art 10 de la Ley 2213 de 2022 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”.

CUARTO: INCLUIR en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, a todas las personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 214-2787 de la Oficina de Registro de Instrumentos de San Juan del Cesar, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso

D



de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: OFICIESE por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Juan del Cesar para la inscripción de la Demanda en el registro de matrícula inmobiliaria N° 214-2787.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **ELIZABETH SOLANO AMAYA**, en los términos y disposiciones acordados en el poder aportado.

CÚMPLASE



ROCÍO VARGAS TOVAR,
Juez